



**CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**XV LEGISLATURA**

**DIPUTADA DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO  
ORDINARIO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**PRESENTE:**

El suscrito Diputado Esteban Ojeda Ramírez, conforme a las facultades establecidas en el artículo 105 de la Ley Reglamentaria de este Poder Legislativo, me permito someter al Pleno de esta Honorable Soberanía, PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Frente Unificador de Jubilados y Pensionados de Baja California Sur, a través de su Secretario General, JESÚS GABINO CESEÑA OJEDA, el Sindicato Nacional de Jubilados y Pensionados en Baja California Sur, a través de su Secretaria General, SOCORRO MENDEZ AMADOR; y La Asociación de Jubilados y Pensionados del Gobierno del Estado, Municipios y Organismos Descentralizados en B.C.S., a través de su Secretaria General, SILVIA DIAS OLACHEA, me han hecho del conocimiento y petición de hacerse la consideración de diversos beneficios como los son UN BONO ANUAL, UNA IGUALA EN PENSION para aquellos Trabajadores de los Poderes del Estado y Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California Sur que se Jubilaron o Pensionaron en el año 1993 hacia atrás y el pago en los gastos funerarios, los cuales ya han sido otorgadas en su



favor por diferentes legislaturas, por lo que una vez analizadas me permito ponerlas a consideración de esta Honorable Asamblea.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos documento normativo rector del país establece en el Artículo 123 que:

*Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley, y con mayor precisión en el apartado XI especifica que la seguridad social se organizará conforme a bases mínimas entre las que se encuentra que se cubrirán los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.*

En estas hipótesis de protección se encuentran quienes son jubilados y pensionados, las cuales se deben considerar a efecto de poder cumplir con los compromisos y obligaciones del Estado, en las que incluso existen derechos reconocidos y adquiridos por este sector de la población que prestó sus servicios a las instituciones en que formaban parte.

En el ámbito de los derechos y obligaciones de los seres humanos, y de manera independiente a su origen, raza, credo, posición socioeconómica, opinión política, orientación sexual, etc., existe una serie de documentos tanto a nivel nacional como internacional que reconoce el



despliegue natural de la vida en sus distintas etapas, desde el nacimiento hasta la defunción.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, surgida con la intención de no permitir más atrocidades como las derivadas de la Segunda Guerra Mundial, consta de treinta artículos en los cuales se establecen las garantías individuales que van desde el derecho a la identidad hasta el disfrute de sus libertades.

En lo concerniente al individuo como trabajador, el artículo 23 indica lo siguiente:

- 1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.*
- 2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.*
- 3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.*
- 4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.*



Por su parte, la fracción I del Artículo 25 de la propia Declaración señala que:

*Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.*

La Organización Internacional del Trabajo define pensión como el monto de dinero que recibe el trabajador o su familia al término de su vida laboral, en caso de invalidez, incapacidad o muerte. Además, afirma que la jubilación se alcanza al cumplir con la edad (generalmente entre 60 y 65 años) y el periodo de empleo (entre 30 y 40 años de servicio) determinados en las normas de cada país o sistema de seguridad social, cuando se adquiere el derecho al pago de una pensión.

Para la Organización Internacional del Trabajo existen distintos criterios que permiten clasificar los regímenes de pensiones. Son tres los más comunes:

1. De acuerdo con el patrocinador o administrador del régimen (públicos o privados)



2. Conforme al tipo de beneficio (beneficio definido, contribución definida, y mixtos)

3. Complementarios

Por otra parte, la estructura del Convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo que es un instrumento internacional, basado en principios fundamentales de seguridad social, que establece normas mínimas aceptadas a nivel mundial para las nueve ramas de la seguridad social, sirve como referente para la descripción del contenido de las normas actualizadas en el campo de la seguridad social, incluidas aquellas referidas a la vejez, invalidez y sobrevivencia. El Convenio 128 y la Recomendación 131, referentes a las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes de la propia Organización Internacional del Trabajo lo complementan al establecer aspectos como la naturaleza de las prestaciones, las condiciones de adquisición y duración de las mismas.

Así mismo, la Recomendación número 202 de la Organización Internacional del Trabajo, fue presentada con los propósitos de:

- a) establecer y mantener, según proceda, pisos de protección social como un elemento fundamental de sus sistemas nacionales de seguridad social, y;
- b) poner en práctica pisos de protección social en el marco de estrategias de extensión de la seguridad social que aseguren progresivamente niveles



más elevados de seguridad social para el mayor número de personas posible, según las orientaciones de las normas de la Organización Internacional del Trabajo relativas a la seguridad social.

Todos estos instrumentos legales internacionales son parte de las obligaciones que tiene el Estado Mexicano, incluyendo el de Baja California sur, con fundamento en lo establecido en el artículo 1 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

***Artículo 1o.*** *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

*Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.*



*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

Como lo he referido, los pensionados y jubilados deben gozar de las protecciones sociales que les otorga la ley y una de ellas la constituye los derechos que les han sido reconocidos y que han venido adquiriendo a lo largo de su lucha laboral, protegiendo sus derechos humanos.

Es preciso señalar que desde pasadas legislaturas se han emitido decretos en los que se han establecido y otorgado beneficios acordes a su situación de vida, como los son un bono para los trabajadores jubilados y pensionados, el beneficio de cubrirse los gastos funerarios cuando fallecen que apoya en ese acontecimiento a sus familias; y el pago de una iguala en su pensión para establecer un piso mínimo parejo en el monto que reciben.

Como antecedentes de lo que manifiesto se pueden encontrar, los siguientes:

**A).** – El Acuerdo Económico de fecha 11 de diciembre de 2003, de la X Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, en el que se aprueba la iguala y los gastos funerarios.



## CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

### XV LEGISLATURA

**B).** – Decreto 1499 de fecha 07 de diciembre de 2004 de la X Legislatura del H. Congreso de B.C.S. en que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de B.C.S., para el ejercicio fiscal del año 2005, el cual da lugar al pago de nivelación (igual) a Jubilados y Pensionados.

**C).** – Acuerdo Económico de fecha 06 de octubre de 2009, de la XII Legislatura del Congreso del Estado de B.C.S., dictaminando que el Gobierno del Estado nivele la pensión que reciben aquellos Trabajadores de los Poderes del Estado y Municipios que se Jubilaron en el año 1993 hacia atrás, a la cantidad que arroje la suma de tres salarios mínimos vigentes en el estado, y el pago de los gastos funerarios a quienes no tengan cubierto dicho concepto.

**D).** – Dictamen de fecha 15 de diciembre del año 2010, de la XII Legislatura del H. Congreso del Estado de B.C.S. acordándose un aumento en los ingresos proyectados en la LEY DE INGRESOS, en la cual se dio una ampliación presupuestal con el propósito entre otras reasignar un recurso económico adicional a estos compañeros con baja pensión.



**E).** – Acuerdo Económico de fecha 27 de octubre de 2011, de la XIII Legislatura del H. Congreso del estado de Baja California Sur, a través del cual se autoriza la iguala y el pago de gastos funerarios.

Así mismo, es importante mencionar que el Sindicato Único de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California Sur, ha impulsado el otorgamiento de un Bono Anual para todos los trabajadores Jubilados y Pensionados; y como antecedentes se puede mencionar los siguientes:

**1.-** En fecha 06 de agosto del año 2008, mediante resolutive derivado del pliego de demandas del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California sur, en el PUNTO QUINTO el cual dice.

*"Los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California Sur, se comprometen al pago de un Bono para Jubilados y Pensionados" por un monto de \$1000.00 (Mil Pesos 00/100 M.N.) el cual se cubrirá la segunda quincena de noviembre., el bono se otorgará de conformidad con el padrón existente al corte del primero de julio de 2008, mismo que será validado por una comisión la cual estará integrada por un miembro del S.U.T.S.E.M.I.D.B.C.S., un representante por cada uno de los Poderes, un representante por cada uno de los cinco Municipios del Estado*



## CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

### XV LEGISLATURA

*y un representante de cada Institución Descentralizada, así mismo se contará con la participación de un miembro de cada una de las agrupaciones de jubilados y pensionados existentes y acreditadas.”*

**2.**— En fecha 24 de agosto de 2010, mediante minuta de acuerdo derivado del pliego de demandas del Sindicato único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California Sur, en el PUNTO 10 el cual dice.

*"Los Poderes del Estado (Ejecutivo, Legislativo, Judicial), Ayuntamientos (La Paz, Comondú, Mulegé, Los Cabos, Loreto) e Instituciones Descentralizadas del Estado de Baja California Sur, se comprometen a pagar un bono especial como pago por única vez por un monto de \$1000.00 (Un Mil Pesos 00/100 M.N.) a favor de los trabajadores pensionados y jubilados de origen Sindical Estatal, Municipal, e Instituciones Descentralizadas de Baja California Sur, a cubrirse en la primera quincena de noviembre de 2010, por un total de \$1'831,000.00 (Un millón ochocientos treinta y un mil pesos 00/100 M.N.)."*

**3.** — En la MINUTA DE ACUERDOS de fecha 03 de octubre de 2016, dentro de la negociación del Pliego Petitorio 2016, celebrada entre el PODER EJECUTIVO Y EL S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C.S. (Sindicato de Burócratas en B.C.S.), en su PUNTO SÉPTIMO señala:



*"Relativo a la aplicación de un BONO ECÓNOMICO POR LA CANTIDAD DE \$ 3000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), para cada uno de los Jubilados y Pensionados, se acuerda llevar a cabo el estudio y análisis correspondiente, donde se analizarán las condiciones Generales de las Asociaciones de Jubilados y Pensionados".*

**4.** – El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California Sur y la Junta Estatal de Caminos, con fecha 14 del Mes de noviembre de 2017 comunican que han llegado a una respuesta sobre el pliego de demandas 2017, con el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California Sur, donde en el PUNTO 5 de la Minuta se acuerda:

*"Se autoriza la cantidad de \$1800.00 (Mil Ochocientos Pesos 00/100 M.N.), para cada uno de los Jubilados y Pensionados, por única ocasión y sin sentar precedentes dentro de las Condiciones Generales de Trabajo, el monto será pagado en dos exhibiciones; la primera de ellas se realizará antes del 31 de diciembre de 2017 y la segunda antes del 31 de marzo de 2018."*

Durante el año 2018 se conservaron algunos acuerdos y logros ya pactados con anterioridad con la representación Sindical y la parte Patronal, destacando entre otros la permanencia en el pago del Bono Anual



## CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

### XV LEGISLATURA

a Jubilados y Pensionados en el año 2018 y para el caso del año 2019 sobresale la gestión para el pago por la cantidad de \$1890.00 (Mil Ochocientos Noventa pesos 00/100 M.N.) para cada uno de los jubilados y Pensionados, con los lineamientos plasmados en minutas anteriores.

Y en el pliego petitorio 2019 del Sindicato Único de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California Sur, en el punto 4 se plantea el BONO ANUAL, el cual a la letra dice:

“04.- SOLICITAMOS A LOS TITULARES DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE B.C.S. LA APLICACIÓN DE UN BONO ECONÓMICO POR \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) SIN CONDICIONAMIENTO ALGUNO, PARA TODOS Y CADA UNO DE LOS COMPAÑEROS JUBILADOS Y PENSIONADOS QUE PERTENECIERON A NUESTRA ORGANIZACIÓN SINDICAL,... SOLICITANDO... LO INCLUYAN DENTRO DE SU PRESUPUESTO A EJERCER DURANTE EL AÑO 2020”

Por tanto, siendo un derecho adquirido de los Jubilados y Pensionados por haber sido trabajadores al servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California Sur; es por eso que hago mi planteamiento, considerando además que a efecto



de que haya validez en el otorgamiento de dichos recursos económicos, estos deben contemplarse dentro del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio 2020, construyéndose a su vez los criterios básicos apegados a derecho, debidamente fundados y motivados para diferentes consideraciones que deben tenerse al emitirse dicho propuesto que deberá Dictaminarse por la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos de esta XV Legislatura del Congreso del Estado, es por lo que solicito su voto aprobatorio para la siguiente:

### **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se considere dentro del Presupuesto del Gobierno del Estado para el ejercicio del año 2020, el monto correspondiente para otorgar un BONO ANUAL a cada uno de los Jubilados y Pensionados de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California Sur, **30 días de salario mínimo general**, independientemente de su relación laboral, ya fuera de base o de confianza e incluso quienes reciben pensión por viudez, pagadero en el mes de mayo de cada año, considerándose en forma subsecuente dicho beneficio como parte de los criterios de construcción del Presupuesto Anual del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



**SEGUNDO.-** Se considere dentro del Presupuesto del Gobierno del Estado para el ejercicio del año 2020, para quienes se encuentren en el Programa de IGUALA, es decir, todos aquellos Trabajadores de los Poderes del Estado y Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California Sur que se Jubilaron o Pensionaron en el año 1993 hacia atrás, el monto correspondiente para que se les nivele la pensión que reciben hasta tener una percepción pensionaria de hasta 1.7 salarios mínimos generales en forma mensual, a efecto de establecer un monto mínimo mensual parejo a todos aquellos que son Jubilados y Pensionados por haber sido trabajadores al servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California Sur, la cual deberá ser cubierta en forma mensual, considerándose en forma subsecuente dicho beneficio como parte de los criterios de construcción del Presupuesto Anual del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**TERCERO.-** Se considere dentro del Presupuesto del Gobierno del Estado para el ejercicio del año 2020, el monto correspondiente para cubrirse los gastos funerarios de todos aquellos Trabajadores de los Poderes del Estado y Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California Sur que se Jubilaron o Pensionaron en el año 1993 hacia atrás que son parte del programa de IGUALA, cuando fallecen, lo que apoya en ese acontecimiento a sus familias, por haber sido trabajadores al servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California Sur,



**CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**XV LEGISLATURA**

considerándose en forma subsecuente dicho beneficio como parte de los criterios de construcción del Presupuesto Anual del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en las instalaciones del Poder Legislativo a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur.

**Respetuosamente**

**DIP. ESTEBAN OJEDA RAMÍREZ.**